

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 16 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto expediente, remitido de Real orden á informe de la Seccion, solicita Don Juan Val Aparicio, Alcalde de Villahoz, que se revoque la providencia en que el Gobernador de Burgos se negó á requerir al Juzgado de primera instancia de Lerma á fin de que se inhibiera de conocer en la causa que instrua contra el recurrente.

Segun los documentos que se acompañan, el Alcalde impuso á D. Osbaldo Martinez la multa de una peseta por haber entrado en el

viñedo sin licencia, faltando á lo acordado por el Ayuntamiento y los mayores cosecheros, y á los bandos de buen gobierno; y como no la hiciere efectiva en el término que se le señaló, se le aplicaron los recargos de que habla la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Ni estos ni los avisos que se le dirigieron fueron bastante para que cumplierse lo mandado; y en consecuencia dicha Autoridad local dió auto de allanamiento de morada, siguiendo despues los procedimientos hasta realizar el embargo, para lo cual se creyó autorizada por la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

En consecuencia denunció Martinez el hecho al Juez municipal, manifestando que el Alcalde se habia atribuido facultades de la Autoridad judicial; y admitida la denuncia, se recibió la indagatoria al acusado, y se remitieron los autos al Juzgado de primera instancia del partido.

Acudió entónces el Alcalde al Gobernador de la provincia con la pretension de que entablase la oportuna competencia con la Autoridad judicial, puesto que el interesado creia haber procedido con sujecion á la referida Real orden; mas fué desestimada tal solicitud, segun lo propuesto por la Comision provincial, con presencia del párrafo segundo del art. 77 de la ley municipal, del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y del Real decreto de 10 de Agosto de 1879, que resolvió una competencia.

Como en el referido párrafo del artículo 77 de la ley municipal, que sirve de fundamento á la resolucion apelada, se establece que para la exaccion de las multas por infraccion de las Ordenanzas municipales desempeñará el Juez municipal las funciones que el art. 188 encomienda al de primera instancia, esto es, procederá por la via de apremio, el interesado sostiene en la exposicion elevada á V. E. que tal precepto ha quedado sin efecto por virtud de la Real orden de 19 de

Marzo de 1879, la cual con referencia al artículo 6.º de la ley de presupuestos de 1877-78, declara que los procedimientos de apremio seguirán siendo administrativos, y que en ellos ejercerán los Alcaldes las funciones atribuidas anteriormente á los Jueces municipales.

Prescindiendo de que dicha Real orden no podia derogar el precepto de una ley, observaria la Seccion que la que se cita es inaplicable el caso porque no trata de los procedimientos contra los multados como infractores de las Ordenanzas municipales, sino del modo de hacer efectivas las cuotas que se adeuden con destino al presupuesto de cada pueblo sobre el cual pesa el contingente provincial.

Por tanto, teniendo en cuenta: primero, que segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; segundo, que el art. 389 del Código penal señala la responsabilidad en que incurre todo funcionario del orden administrativo que se atribuyere facultades judiciales; tercero, que la apreciacion del hecho ejecutado por el Alcalde de Villahoz D. Juan Val Aparicio corresponde á los Tribunales de justicia; y cuarto, que no concurren en el expediente las condiciones exigidas para que los Gobernadores de provincia puedan promover conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso que da origen al presente informe.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndole á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Gaceta del 14 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de los trabajos ejecutados por D. Francisco Coello para medir las superficies y averiguar la altitud y latitud de las 70 poblaciones de España, cuya estadística local ha de figurar en el *Boletín demográfico-sanitario*; y hallándolos ejecutados con la mayor exactitud y perfeccion, se ha dignado disponer que en su Real nombre se le den las gracias, y se haga público en la *Gaceta de Madrid* el mérito especial que con este servicio ha contraído.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

MES DE ABRIL DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Mayo siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas treinta y dos mil trescientas sesenta y dos pesetas treinta y tres céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Marzo anterior, segun aparece del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	232,362'33
Son mas cargo cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cuarenta y siete cargámenes que he firmado, y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3	"
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	"
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	"
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	"
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	1,358'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	17,189'48
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	15,129'00
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	5,990'00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	4,965'00
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	"
TOTAL CARGO.	276,993'81

DATA.

Son data cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las diez y nueve relaciones de DATA que acompañan y acreditan los treinta libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3,791'60	333'25	4,124'85
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	583'33	"	583'33
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	72'91	"	72'91
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	826'25	826'25
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2,757'00	"	2,757'00
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 3,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	7,704'84	1,159'50	8,864'34

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7,704'84	1,159'50	8,864'34
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relación núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización según relación núm. 19.	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	166'66	54'16	220'82
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relación núm. 22.	3,082'65	91'50	3,174'15
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, según relación núm. 23.	841'06	82'19	923'25
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.	187'50	715'00	902'50
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes según relación número 25.	1,772'25	1,015'69	2,787'94
Id. por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, según relación núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28.	523'58	80'25	603'83
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 28.	1,368'74	19,641'33	21,010'07
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	781'21	1,715'46	2,496'67
Id. por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.	"	249'96	249'96
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó fundación de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32.	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	16,465'99	24,805'04	41,271'03

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16,465'99	24,805'04	41,271'03
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34.	354'16	"	354'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.	"	1,447'50	1,447'50
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	"	520'83	520'83
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 según relación núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relación núm. 40.	"	4,965'00	4,965'00
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 según relación núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	16,820'15	31,738'37	48,558'52

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.		276,993'81
Idem la data.		48,558'52
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo.		228,435'29
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	212,725'95	
En el instituto de segunda enseñanza.	2,480'92	
En la Escuela Normal de maestros.	371'14	
En la id. id. de maestras.	247'68	
En la Academia de Bellas artes.	673'61	228,425'29
En la Junta provincial de Beneficencia.	218'05	
En los Hospitales de dementes y de la Resurrección.	4,315'86	
En el Hospicio provincial.	7'402'08	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas setenta y seis mil novecientas noventa y tres pesetas ochenta y un céntimos y la DATA la de cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos según aparece de los documentos que se numeran

en las veinticinco relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Abril próximo pasado la cantidad de doscientas veintiocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas y nueve céntimos en los términos que aparecen de la presente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Mayo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Juan Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Abril último cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 10 del libro correspondiente a la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid a treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión accidental, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

NUM. 489.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Negociado de Estancadas.

Tabacos.

En la *Gaceta* del día 11 del actual número 193 publica la Dirección general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Señores Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, á la contratación, en subasta pública del suministro de cinta de algodón que durante dos años puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las mismas.

El número de piezas de 100 metros de la expresada cinta que se calcula de probable consumo durante los dos años que comprende el contrato, es el siguiente:

	Piezas de 100 metros.
En la Fábrica de Alicante	6.000
En la de Bilbao	5.000
En la de Cadiz	2.400
En la de Coruña	2.200
En la de Gijón	2.000
En la de Madrid	6.000
En la de San Sebastian	600
En la de Santander	2.200
En la de Sevilla	6.000
En la de Valencia	5.600
TOTAL	38.000

El precio máximo que como tipo se señala para la subasta es el de 2 pesetas 12 céntimos por cada pieza de 100 metros.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán ser retiradas una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al anexo modelo.
- 2.º Acompañarse a las mismas en pliego separado la carta de pago que justifique haber hecho en la Caja general el depósito previo de 2.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la legislación vigente; la cédula personal del proponente y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente a los dos trimestres anteriores á la subasta.
- 3.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual.
- 4.º Que el precio propuesto no exceda del que se señala a la baja para esta subasta.

La adjudicación provisional del servicio se hará al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó mas iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio y la muestra de la cinta que se contrata se hallan de manifiesto en esta Dirección general.

Madrid 9 de Julio de 1880.—Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto pú-

blico, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . fecha y en el *Boletín oficial* de la provincia, número , fecha , y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodón que necesitan las Fábricas de Tabacos de la Península desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato á fin de Junio de 1882, se comprometo á entregar cada pieza de á 100 metros de cinta, con sujeción estricta al pliego de condiciones, al precio de . . . pesetas . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que para el conocimiento del público y en cumplimiento á lo ordenado a esta oficina por la Superioridad se inserta en el presente *Boletín*.

Valladolid 13 de Julio de 1880.—El Jefe económico accidental, Joaquín Borrás.

COMISION ESPECIAL

de estadística territorial de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 510.

En virtud de consulta elevada por esta Dependencia á la Dirección general de Contribuciones; este Centro directivo me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue:

«En vista de la comunicación de V. S. fecha 7 del corriente mes, consultando si del precio medio á que resultan vendidas las especies en el decenio de 1868-69 á 1877-78 habra de deducirse el importe de los derechos de consumos; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que dicha deducción deberá tenerse presente en la cuenta de gastos lo mismo que los de transporte ó arrastre a todas aquellas Juntas municipales que desde luego acepten los precios que se han publicado en esa provincia por partidos judiciales, tola vez, que el mencionado impuesto altera en mayor cantidad el valor de las especies que para la venta se introducen en el interior de la localidad donde existe el mercado, debiendo tener en cuenta esa oficina cuales son las poblaciones Capital de partido judicial en que no se halle establecido aquel impuesto, con objeto de que por una mala inteligencia de las Juntas, pueda resultar perjuicio á los intereses del Estado.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento y gobierno de las Juntas municipales.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Federico de Ardanaz.

NUM. 513.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 15 del actual por no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* los precios límites, hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro

de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Oviedo, por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual á la una y media de su tarde con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en el papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

NUM. 514.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* los precios límites, hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Leon, por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día 31 del actual á la una de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

QUINTA SECCION.

NUM. 522.

Alcaldía constitucional de Puras.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial de este término y su repartimiento individual, para el año económico de 1880 á 81, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír agravios por término de ocho días improrogables.

Puras 14 de Julio de 1880.—El Alcalde, Julian Arroyo.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.